REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**NARCIZA COPETE MORENO Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00147 00**

Revisada la presente demanda se observa que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, instauraron, a través de apoderado judicial, **ANA ISABEL MORENO RODRIGUEZ, ELISABELT COPETE MORENO, NARCIZA COTE MORENO, EFREN MORENO, EDILMA MORENO, EULISES CASALLAS MORENO, ERNESTO CASALLAS MORENO, CAMILA MORENO RODRIGUEZ, VICKY MORENO RODRIGUEZ, WILLIAM CASALLAS MORENO** y **DIANA CAROLINA CASTRO** en representación de la menor **MARIA ESPERANZA COPETE CASTRO** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META.**

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde Municipal de **PUERTO GAITAN – META** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. CORRER traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

3. ORDENAR a la parte actora cancelar la suma de veintiséis mil pesos ($26.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Dex

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **EDUARDO BLANCO ROLDAN** como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **014** del **11 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

Dex